

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"Instituto de Conductores Profesionales"**, RUT N° 77.444.190-5, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5072

Concepción, 07 OCT. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"Instituto de Conductores Profesionales"**, RUT N° 77.444.190-5, en adelante El OTEC, representado legalmente por Don Francisco Navarro Ruiz, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Tucapel 955, comuna de Concepción, Región del Biobío, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°921 de fecha 2 de marzo de 2015, para realizar el curso denominado, **"operaciones básicas de panadería"** código MCR-15-01-08-2486-1, fecha de inicio 31 de agosto de 2015 y fecha de término el 16 de noviembre de 2015, en los horarios de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs., ejecutado en Calle Prat N°406, comuna de Curanilahue, Región del Bío Bío en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015.

2.- Que, con fecha 11 de noviembre de 2015, se inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- A) Falta equipos y herramientas, materiales e insumos comprometidos en propuesta técnica e indicados en plan formativo, según el siguiente detalle: 1 computador o Pc por participante con conexión a internet y software básico (sistema operativo, planilla de cálculo, procesador de texto, presentaciones y

correo electrónico), anteojos de seguridad, 1 cámara congeladora, 1 amasadora espiral de dos velocidades, 1 sobadora de masas, 2 picadoras, 3 jugueras, 2 rebanadoras de pan, 4 bandejas para fricas, 2 bandejas para pan de hot-dog, 2 bandejas para pan baguette, 20 cintas de ph, 3 espumaderas, 4 mangas pasteleras, 4 picadoras de masas, 4 picador de masas, 4 palos para doblar marraqueta, 4 mangas pasteleras de 45 cm, 4 juegos de boquillas pasteleras, mesones de acero inoxidable, cámara fermentación, formadora o modeladora, pesa de jarabes, productos de limpieza, implementos de limpieza, detergentes, satirizantes, frutas picadas y 20 ramekin.

- B) No respetar el cronograma de desarrollo de módulos del curso, establecido en el acuerdo operativo.
- C) Doña Natalia Matamala Peña, Rut [REDACTED], no se encuentra inscrita como alumna del curso.
- D) Libro de clases sin registro de contenidos los días 16, 23 de octubre y 9 y 10 de noviembre de 2015.

3.- Que, mediante ordinarios N°3750 de fecha 27 de noviembre de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que el Otec mediante misiva recepcionada con fecha 14 de diciembre de 2015, suscrita por su representante legal presenta descargos, en la que expone sustancialmente lo siguiente:

- A) Que "...podemos señalar que todo este equipamiento estaba disponible, como quedó demostrado en la inspección ocular que fue realizada por Sence, incluso en esa oportunidad tuvimos que tener el doble de equipamiento por tener curso de pastelería en la mañana como en la tarde, por lo que el equipamiento se encontraba en las dependencias y nunca fue sacado hasta que terminó el taller del curso".
- B) "...podemos señalar que tanto el relator Daniel Gómez de apresto laboral como Elena Muñoz relator del módulo técnico respetaron el orden entregado como consta en copia de las hojas de actividades del curso".
- C) "...podemos señalar que la alumna fue inscrita como consta en copia de matrícula firmada y además en copia del acuerdo operativo presentado al inicio del curso.
- D) "...podemos señalar que los contenidos se encuentran llenos como consta en copia de las hojas de contenidos del libro de clases".

5.-Que respecto de los descargos es menester consignar lo siguiente:

Que respecto a la primera irregularidad consignada en la letra a) del considerando segundo, se logró desvirtuar, toda vez que no existen elementos suficientes de convicción para sancionar.

Que respecto a la segunda irregularidad consignada en la letra b) del considerando segundo, no se logró desvirtuar, toda vez que el Otec se limita a señalar que respetó el cronograma, sin embargo existe prueba documental en su contra. Que además esta situación fue percibida por el fiscalizador el día de la fiscalización a través de sus sentidos, cuestión que dejó consignada en el acta de fiscalización. Que a mayor abundamiento en el libro de clases queda claramente establecido que no se respetó el cronograma. En efecto no se respetó el mismo los días 31.08, 1.09, 11.09, 02.09, 22.09, 02.10, 08.10, 10.09, 09.10, 15.10.

Que respecto a la tercera irregularidad consignada en la letra c) se logró desvirtuar, toda vez que el Otec demostró mediante prueba documental que efectivamente la alumna Natalia Matamala Peña se encontraba registrada en el acuerdo operativo.

Que respecto a la cuarta irregularidad consignada en la letra d) se logró desvirtuar, toda vez que no existen elementos suficientes de convicción para sancionar.

6.- Que el informe de fiscalización N°671, de fecha 16 de agosto de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra multas anteriores.

VISTOS:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más

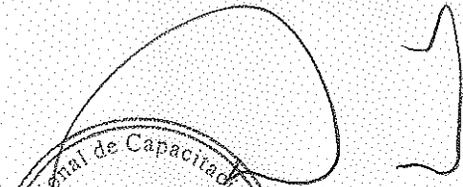
dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO



CPZ/CFP/AMO/MAG

Distribución:

OTEC

Fiscalización Nivel Central

Fiscalización Regional

Encargado Programa Más Capaz regional

Encargado Programa Más Capaz Nacional